

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas primero de abril de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor LUIS GUILLERMO ARIAS.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante memorial del 22 de marzo del corriente año, recibido a través del correo electrónico del juzgado, fue atendido el requerimiento dentro de las presentes diligencias de designación de un apoderado que le presente al señor LUIS GUILLERMO ARIAS proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto del menor JORGE GREGORIO ARIAS ARENAS y en contra de la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor LUIS GUILLERMO ARIAS, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto del menor JORGE GREGORIO ARIAS ARENAS y en contra de la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JORGE MARIO RAMÍREZ CARDONA, (jmramirezc71@hotmail.com), como apoderado del señor LUIS GUILLERMO ARIAS, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-